

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2023-5240 *Resolución de la Presidencia sobre designación de la mesa de contratación permanente.*

De conformidad con la Disposición Adicional 39ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el régimen jurídico de los contratos que celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en dicha Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública.

Atendiendo a dicho régimen jurídico, la intervención de la Mesa de Contratación en los procedimientos de contratación celebrados por la Autoridad Portuaria de Santander, como Órgano de asistencia técnica especializada, tiene carácter facultativo.

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la referida previsión normativa, con la finalidad de constituir la Mesa de Contratación permanente que asista a este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Santander, ha resuelto:

PRIMERO.- Constituir con carácter permanente la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Santander, con la siguiente composición:

Presidente: Director del Puerto.

Secretario: Licenciado en Derecho del Departamento de Administración General y Servicio Jurídico.

Vocal 1: Jefe del Departamento de Administración General y Servicio Jurídico.

Vocal 2: Jefe del Departamento Económico Financiero y Control Interno.

Vocal 3: Jefe de Área, Departamento o División que se designe, en función del contrato y de las respectivas competencias funcionales.

SEGUNDO.- Funciones de la Mesa de contratación:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad, y si fuese necesario de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

c) La notificación de los defectos subsanables y determinación de los empresarios admitidos o no admitidos a la licitación.

d) La valoración de las ofertas. En los supuestos de que la valoración de las proposiciones deba tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa deberá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuentas incidencias ocurran en ella.

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 109

f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes Instrucciones.

g) La elevación de las propuestas de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

TERCERO.- Los miembros de la Mesa de Contratación podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por los siguientes suplentes:

— El Presidente, por el componente de la Mesa de mayor jerarquía o, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

— El Secretario, por un Licenciado en Derecho del Departamento de Administración General y Servicio Jurídico.

— El Vocal 1, por un Licenciado en Derecho del Departamento de Administración General y Servicio Jurídico.

— El Vocal 2, por quien le sustituya en sus funciones por ausencia, salvo delegación expresa.

— El Vocal 3, por quien les sustituya en sus funciones por ausencia.

CUARTO.- Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por la Presidencia Mesas de Contratación singulares y distintas, introduciendo los cambios necesarios en los respectivos pliegos de condiciones particulares que en cada caso se aprueben.

QUINTO.- Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato, la Mesa de Contratación podrá proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores sean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación. No tendrán otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

SEXTO.- Para la válida constitución de la mesa de contratación a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la asistencia, física o telemática, de al menos tres de sus miembros, debiendo ser dos de ellos, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

SÉPTIMO.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empates y de cada sesión deberá levantarse la correspondiente Acta que será firmada por todos. Los miembros de la Mesa no podrán abstenerse y podrán hacer constar los votos particulares en su caso.

OCTAVO.- La Mesa de Contratación, entre otras que puedan atribuirse por la normativa de aplicación, señalará las fechas de apertura de las ofertas presentadas, calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos acordando, en su caso, la exclusión de los candidatos que no acrediten dicho cumplimiento previo trámite de subsanación, valorará las proposiciones de los licitadores y realizará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Santander, 26 de mayo de 2023.

El presidente,

Francisco Luis Martín Gallego.

2023/5240

CVE-2023-5240